

MAXIMILIANO: LEGISLADOR LIBERAL

(Reflexiones sobre el Segundo Imperio)

Ángel BARROSO DÍAZ

SUMARIO: 1. *Introducción.* 2. *El emperador Maximiliano.* 3. *Liberalismo.* 4. *Carisma.* 5. *Su caída y posibles causas.* 6. *Obra legislativa a la luz de leyes liberales del régimen republicano.* 7. *Conclusión.*

1. Este trabajo se refiere a un periodo de nuestra historia nacional, cuyo estudio del aspecto legislativo se encuentra prácticamente olvidado, no obstante su cercanía cronológica (poco más de un siglo de distancia), la abundancia de material aún no trabajado, y su importancia propia, en tanto se trató de un derecho vigente en el centro del país principalmente.

El estudio serio y a fondo de la obra de Maximiliano en el aspecto legislativo, ha sido relegado. Si bien puede calificarse de efímera la vida del Segundo Imperio, no se puede negar la importancia que tuvo en su momento, dentro del aspecto jurídico normativo.

2. El archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo, cabeza del Segundo Imperio, surge en la historia de México, como un cometa; radiante y fugaz, durante la segunda mitad del siglo XIX. Si bien en el aspecto histórico, este periodo ha sido objeto de estudio, como antes se dijo, la historia del derecho patrio ha descuidado al Segundo Imperio en el aspecto legislativo. Descuido que no merece. Aún cuando esto es explicable en función de obvias razones de tipo oficial. Es aquí donde surge la pregunta de que ¿hasta dónde puede y debe seguir el historiador consignas (oficiales o partidistas), en detrimento de la verdad histórica?

La producción legislativa imperial es abundante. En efecto; bastaron tres años escasos al emperador, para saturar al Diario del Imperio con leyes, decretos, y otras normas que abarcaron las materias más diversas. Carbonnier, tratadista contemporáneo francés, ha emitido a este respecto juicios no muy benignos, al señalar que: "hay gentes que están locas de derecho, o a quienes el derecho vuelve locas. Y así como existen hombres que tienen delirio de legislar, hay otros que deliran, y que por

añadidura legislan". Para convencerse de esta observación estudia lo que él considera "fichas de hospital", a través de varios casos de la historia. "Entre las testas coronadas, se encuentran ejemplos de manía legislativa. Todo mundo conoce el trágico destino de Maximiliano. Menos conocida es, sin embargo, la locura que le devoraba, probablemente desde la época en que sólo era archiduque en Austria. Legislador introvertido y reprimido, estaba predispuesto a sucumbir a la tentación del poder no por sed de autoridad, sino por la pasión morbosa de legislar. En el escaso tiempo que duró su gobierno, compuso siete volúmenes de textos legislativos. Sobre el papel abolió el peonaje, semi-esclavitud que sólo muy lentamente pudo extirparse de las costumbres mexicanas. Reorganizó la enseñanza de punta a cabo, tomando como modelo las universidades alemanas. Un abismo sin embargo, separaba aquellos textos de su realización práctica. Su interés se centraba únicamente en la ley como fenómeno abstracto. Su obra maestra fue la legislación sobre la marina. Legislación que no podía ser más completa. Sólo que México no tenía marina".¹

En desahogo de Maximiliano, es de justicia señalar que no es menos cierto que existen ejemplos recientes en nuestro país que han consistido en verdaderos casos patológicos de manía legislativa.^{1 bis}

La legislación de Maximiliano no se conoce en su totalidad. Sólo se ha estudiado una parte del legado legislativo del Segundo Imperio. En el Archivo General de la Nación existe una sección correspondiente al Segundo Imperio, con más de 240 cajas conteniendo casi todas las leyes, informes y otros documentos importantes, pertenecientes a la administración de Maximiliano. Existe incluso una buena cantidad de papel oficial del Imperio en blanco, que ya no llegó a utilizarse, por las razones del trágico final que éste tuvo. Este acervo, según parece, no ha sido revisado, en busca de su ordenación y sistematización.

3. ¿Qué tan real y efectiva fue la intervención de Maximiliano en la legislación imperial? Refiriéndose a los trabajos de redacción y revisión del Proyecto de Código Civil —que Justo Sierra había iniciado por encargo del presidente Juárez en 1859—, Pallares, con desbordado entusiasmo imperialista señala: "El Proyecto de Sierra fue impreso en 1860, y en 1861 el secretario de Justicia don Jesús Terán nombró una comisión para que revisara ese proyecto. Comisión formada del mismo Terán, de don J. M. Lacunza, don Fernando Ramírez, don Pedro Escudero y don Luis Méndez, la cual se reunió dos horas diarias en el Ministerio de Justicia desde el día de su nombramiento hasta el 30 de mayo de 1863 en que el gobierno republicano abandonó la capital con motivo de la intervención francesa. Desde entonces los miembros de dicha comisión, excepto el señor Terán, continuaron reuniéndose en lo

¹ Carbonnier, Jean, *Derecho flexible*, Traducción, Tecnos, Madrid, 1974, pp. 297 a 300.

^{1 bis} Ver Sánchez Medel, Ramón, *Los grandes cambios del derecho de familia de México*. Ed. Porrúa, México 1979.

privado en la casa del señor Lacunza, hasta que terminaron la obra del Código Civil. Establecido el gobierno imperial de Maximiliano, en el cual tomaron parte todos los jurisconsultos aludidos, continuaron éstos bajo la presidencia de aquel gobierno sus reuniones, pues el mérito particular del jefe (Maximiliano) de aquel gobierno, que reunía un corazón recto, un espíritu elevado, y una instrucción distinguida, lo impulsa a realizar la grande obra de publicar el primer Código Civil de México. Y así sucedió, pues durante el gobierno imperial se promulgaron los libros primero y segundo de ese código, se concluyó el tercero y el cuarto quedó pendiente de corrección.

“Cuando no podía presidir Maximiliano las sesiones —dice el licenciado Linares— revisaba las copias de las actas que se le remitían y decidía con acierto las cuestiones en que la Comisión no se podía poner de acuerdo, como aparece por los dos acuerdos que inserta el mismo señor Linares de 18 y 29 de mayo de 1866 en los que decidió (respecto del artículo 220) que debían llamarse hijos naturales los concebidos fuera de matrimonio, en tiempo en que el padre y la madre pudieran casarse aunque con dispensa...; si no se concediera la legitimación (dice) a los hijos de tíos y sobrinas, de cuñada y cuñado, resultaría que si los padres se casaran, los hijos primogénitos serían incestuosos y los nacidos después del matrimonio legítimos. El señor don Luis Méndez, refiriéndose a estas resoluciones y a otras análogas del emperador Maximiliano, dice: “que los artículos 352, 353 y 354 han quedado redactados en el código vigente, como Maximiliano lo dispuso; que es propio del genio dejar siempre una huella luminosa sobre aquello que toca”.²

Del párrafo anteriormente transcrito, se desprenden algunas conclusiones ilustrativas sobre:

a) La intervención directa de Maximiliano en la redacción y revisión de Leyes (en este caso el Proyecto de código civil).

b) La facilidad con que podían acomodarse y adaptarse a las diferentes situaciones y cambios de gobierno, los jurisconsultos que intervinieron en la primera comisión revisora.

c) El primer código civil, promulgado formalmente, y vigente en México —aunque sólo parcialmente— fue el de Justo Sierra, cuyos libros primero y segundo puso en vigor Maximiliano (al referirme a México, lo haga respecto de la ciudad, o Distrito Federal, ya que el primer código civil de la república —y de Iberoamérica— fue el de Oaxaca, promulgado en 1828).

Existen otros testimonios de la época, como el de Arrangoiz, que hacen caer la manía legislativa y reformista no en Maximiliano, sino en sus consejeros, culpando a Maximiliano más bien de debilidad de carácter, en manos de “... esos reformadores de profesión que todo lo quieren

² Pallares, Jacinto, *Historia del derecho mexicano*, Secretaría de Fomento, México, 1904, pp. 97 a 104.

alterar y varían sin empezar por reformarse muchos de ellos mismos, que bien lo necesitarían por cierto, y que conociendo el flaco de Maximiliano, le persuadieron de que le daría gran fama en la Europa liberal, un decreto que estableciera las relaciones entre los propietarios de las fincas de campo y los jornaleros, y sacara a los indios de la esclavitud”.³ El objeto de esta ley era el suprimir el peonaje, esa institución anti-quísima que apenas si la Revolución de 1910 logró terminar. Aunque su revisión se hace más adelante, baste señalar que la ley en cuestión alcanza un grado de liberalismo grande, y se encuentra tan avanzada para su época, que su contenido bien pudo haber sido avalado por alguno de los postulados de la revolución mexicana.

Si el liberalismo de Maximiliano se manifiesta en sus leyes, no es menos evidente la presencia de su ideología en sus actitudes inmediatas a su llegada. Tan pronto como se instaló en el gobierno se rodeó de liberales para la formación de su gabinete (Consejo de Ministros), iniciando así su alejamiento paulatino de los sectores conservadores, que tardíamente se percataban de sus error, y que al final terminaría en un franco y abierto divorcio entre el emperador y la oligarquía nacional.

La inquietud y el desencanto se hicieron patentes desde antes del arribo de los emperadores a la capital del imperio. Un testigo presencial de la llegada de los emperadores a Puebla, en su camino hacia la ciudad de México, consignó:

“Algunas frases del Emperador dirigidas a varios republicanos, respecto de libertad de cultos, y de los frailes; el no ver la cruz sobre la corona del escudo de armas; el no titularse emperador por la gracia de Dios, y el haber dejado su primer nombre (Fernando) tan español, infundieron desconfianza a muchos de los conservadores de más importancia, a quienes, con su profundo conocimiento de los hombres, les había manifestado el padre Miranda, cuando volvió de Miramar, que se había errado en la elección para soberano; que había quedado muy descontento de la conversación que tuvo en Miramar con Maximiliano, que le parecía hombre de carácter ligero.”⁴

Ya embarcado, lanzado frenéticamente a su aventura, con la bandera liberal en ristre, Maximiliano no se contendría para dar fe de su ideología ante el azoro y angustioso desconcierto de quienes le habían importado desde Miramar. Este liberalismo del emperador, es un mérito que ni republicanos ni conservadores le han regateado. En efecto, autores y testigos de ambos bandos, han coincidido en sus apreciaciones al respecto sobre el emperador.

A los pocos días de haber llegado a la capital, empezó a poner en

³ Arrangoiz, Francisco, *México desde 1808 hasta 1867*, Porrúa, México, 1974, pp. 725 a 726.

⁴ Arrangoiz, *op. cit.*, p. 636.

práctica el programa acordado en Tullerías, en el que se proponía dar a conocer a la Alemania ultraliberal que él era un soberano demócrata, como si monarquía y democracia pudieran existir juntas. Monarquía democrática, que era considerada como una vana teoría "buena solamente para alucinar a algunos inocentes que sirven de escabel a los que la proclaman sin creer en ella". Separó Maximiliano del mando de muchos departamentos (o provincias, en sustitución de los Estados que sostenía el régimen federal) a los gobernadores nombrados por la Regencia; eran todas personas de alta posición social y que se habían comprometido por la causa del imperio; despidió del servicio activo a muchos oficiales que, desde 1861 combatían a las tropas republicanas, en fin, "disgustaba a los generales; no los defendía de las pretensiones de los jefes franceses, los cuales aunque sólo fueran coroneles o tenientes coroneles, querían mandar a los generales mexicanos, que cuando menos militar y jerárquicamente, valían tanto como los franceses, y tenían sobre éstos la ventaja del conocimiento práctico del terreno".⁵

Al mes de su arribo a la capital, ya tenía Maximiliano un liberal en su gabinete, José Fernando Ramírez, moderado fluctuante, que había sido miembro del gabinete reformista de Gómez Farfás durante la guerra con Estados Unidos, y que se había empeñado en la nacionalización de bienes del clero para sostener la campaña, dictando una ley que causó muchos disturbios. Este personaje, comenzó la aproximación de los liberales a Maximiliano, que deseaba propiciárselos, dándose aires de tratar con desprecio a mochos y cangrejos. Sus leyes y sus actos acentuaban la disposición liberal con que el emperador venía.

No se limitó Maximiliano a escoger a los republicanos que "por sus cualidades personales merecieran confianza y quisieran reconocer al imperio, nulificó a todos los hombres más importantes de los conservadores, dejándolos a un lado con cierta intención". Como antes se dijo, en forma imprudente o falta de tacto, a los ojos de los conservadores designaba a los más altos representantes de ese partido con el mote de mochos y cangrejos, epítetos acuñados y empleados por los republicanos más radicales. En todos sus actos y discursos, sus cartas y sus conversaciones, se manifestaba francamente demócrata y anticonservador; y para que no quedara duda de su plan nombró ministro de negocios extranjeros a José Fernando Ramírez, nombramiento que molestó seriamente a los conservadores dados los antecedentes de este personaje, y que aún cuando no era un republicano radical, a los ojos de los conservadores se antojaba como "uno de los republicanos más rojos en una época —cuando ministro en el gabinete de Gómez Farfás—, moderado en la época imperial".

Este nombramiento fue acremente criticado por considerarse a Ramírez un elemento más bien desafecto al régimen, a "quien no podía llamársele imperialista de la víspera ni del día siguiente, porque no

⁵ *Idem*, p. 710.

había querido participar en la Asamblea de Notables ni adornar su casa el día de la entrada del emperador, haciendo alarde de su republicanismo".⁶ En fin, puso tanto empeño Maximiliano en rodearse de elementos liberales, que no sólo se limitó a los republicanos desafectos, sino a los radicales o rojos, partidarios de la Constitución de 1857 y del gobierno de Juárez; convidó a su mesa a varios y les propuso a algunos que ocuparan puestos bajo el imperio, lo cual no aceptó la mayoría, como tampoco sus convites, la mayor parte de ellos; y los que admitieron empleos "lo hicieron para ayudarle a derrocar su gobierno con sus medidas anticatólicas".

Su euforia le hizo escribirle a Juárez invitándolo a parlamentar, a lo que el oaxaqueño contestó cortés, pero enérgicamente, declinando tan cordial invitación. Poco tiempo después decía con santa e ingenua simplicidad el emperador a Jesús Terán: "que venga (Juárez) a ayudarme sincera y lealmente, y será recibido con brazos abiertos como todo buen mexicano".⁷

En fin, poco a poco verían los conservadores que Maximiliano no deseaba gobernar con ellos y para ellos, sino con los liberales. En un último intento, Juárez fue invitado a incorporarse a la nómina de colaboradores del imperio, aventándose Maximiliano la humorada de proponerle la presidencia de la Suprema Corte de Justicia —puesto desde el cual Juárez había escalado la Presidencia, en sustitución de Comonfort—, invitación que fue rechazada invariablemente por Juárez.

4. Maximiliano, el nuevo Quetzalcóatl según algunos, logró en sus inicios captar para sí a amplios sectores de la población nacional. Acaso por su carisma personal, acaso por sus intentos de acercarse e identificarse con el pueblo que desde la lejana Europa venía a gobernar. En uno de sus primeros viajes al interior de la república, recibió la adhesión de varios caciques provincianos (Uruga, Quiroga y Vidaurri), y así continuó la cadena. Ya eran los hijos de Gómez Farías que habían maquinado la defección de Uruga, recordando tal vez que su padre habló como diputado por la coronación de Iturbide. Ya era García de la Cadena, ya Castro, el antiguo gobernador de Zacatecas, ya otros menos preponderantes. El imperio se consolidaba con tan aparente y engañosa solidez, como lo demostró su pronto desmoronamiento.

Sin embargo ninguna de las clases de la sociedad recibió al emperador con más entusiasmo que los indios; creían que su gobierno pondría término a la tiranía a que estaban sujetos, a pesar de ser ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos; que no volverían a ser arrancados de sus chozas, y llevados amarrados y a palos a servir en nombre de la libertad, a la ambición de algún faccioso, en las incontables levas que los tomaban como carne de cañón. Las tradiciones, y en no pocos de los indios viejos, los recuerdos de la paternal legislación española, que

⁶ *Idem*, p. 687.

⁷ López Gayo, M., *Economía y política en la historia de México*, El Caballito, México, 1975, pp. 184 a 185.

creían iba a restablecerse con la monarquía, fueron lo que hicieron que los indios recibieran con entusiasmo tan grande a Maximiliano. Y es acaso ese entusiasmo e identificación con algunos sectores del pueblo, lo que acabó de indignar a la "gente decente", cuya desilusión iba en aumento.⁸

No fue difícil para Maximiliano fascinar a sectores muy amplios de la población con su porte majestuoso, su simpatía personal y sus esfuerzos demagógicos por convertirse en mexicano cien por ciento; solía vestir sombrero y traje de charro, se declaraba partidario acérrimo de la tortilla de maíz y del mole poblano y se deshacía en elogios a la belleza del paisaje y a los encantos de la mujer mexicana. "Para no omitir medio alguno Maximiliano de hacerse popular con ciertas gentes que no eran ciertamente de las de la parte más respetable de la sociedad mexicana, adoptó el traje que usan las gentes del campo, y con él se presentaba en las calles de la capital; traje que había llegado a ser distintivo de los guerrilleros juaristas o los plateados, y que ninguna persona de respetabilidad usaba en poblado, como que se compone de chaqueta corta, y calzonera (pantalón abierto de la rodilla para abajo con botones en una de las orillas de la abertura), y que sienta muy mal al hombre de educación, sobre todo si es del norte de Europa, por no saberlo llevar".⁹ La reacción que tal actitud despertó, sobra comentarla, después del párrafo anterior.

La emperatriz, bellísima, refinada y encantadora, deslumbró a la alta sociedad por la elegancia con que organizaba las recepciones, y ganó simpatías entre los pobres por sus visitas y sus donativos a las instituciones de beneficencia. Oficialmente se declaró que Carlota pretendía ser "una madre para los mexicanos", lo cual emocionó a buena parte de la población e inspiró al implacable escritor y político liberal Ignacio Ramírez "el nigromante", para adjudicarle el apodo de "Mama Carlota".

Además de "la parte sana de la población", se declararon partidarios del imperio casi todos los militares profesionales, la mayor parte de los buócratas —felices (momentáneamente) porque Maximiliano empezó pagando puntualmente las quincenas—, un gran número de comerciantes y mucha gente timorata, dominada por las prédicas del clero, y persuadida de que el emperador pondría fin a la anarquía reinante en el país desde la guerra de independencia. Sin apremios de ninguna especie, el gobernador de Yucatán, y el ejército de esa entidad, se proclamaron imperialistas a ultranza, al igual que muchos caciques regionales. Como antes se ha dicho, muchos indígenas vieron en Maximiliano al Mestiz que iba a librarlos de los mestizos y los criollos; los yaquis y los mayas pelearon a su favor y en contra de Juárez, y uno de los imperialistas más entusiastas fue Manuel Lozada, cacique de los indios coras en Nayarit.

⁸ Arrangoiz, *op. cit.*, p. 588.

⁹ *Idem.*, p. 590.

Por supuesto también se fueron a “la cargada” muchas personalidades del mundo artístico y literario, como la célebre cantante Angela Peralta, “El ruiseñor mexicano”; Juan de Dios Peza, “El poeta del hogar y de la patria”; José Zorrilla (autor de la pieza teatral Don Juan Tenorio), y muchos otros intelectuales de menor fama. Peza logró treparse al carro del imperio nada menos que como ministro de guerra (como si un poeta fuera lo más apto para combatir la insurrección).¹⁰

Con el fin de ganar más adeptos indígenas, y acentuar su postura patriótica, Maximiliano dio en hacer publicar muchas de sus leyes oficialmente en forma bilingüe, y no en español y francés como podría suponerse, sino en español y nahuatl, la principal lengua indígena hasta nuestros días. Cfr. El Decreto sobre el fondo legal, de fecha 16 de septiembre de 1866, en que Maximiliano recibe el nombre de *Huei Tlatoani*, México, i.e. Emperador de México.)¹¹

5. Como hemos venido observando, la imagen de Maximiliano se vino deteriorando ante “las fuerzas vivas” que lo habían traído. Esa serie de detalles y de actitudes ocasionó que fueran los conservadores quienes primero empezaran a desligarse de Maximiliano. El 15 de septiembre de su primer año de estancia en México, el emperador viajó a Dolores Hidalgo e inició de esta manera la tradición de que los jefes de Estado mexicanos, visiten alguna vez la cuna de la independencia para participar en la ceremonia del “Grito”. Así creyó Maximiliano tomar posesión del corazón de su pueblo, arengándole desde la casa del cura de Dolores y empeñándose en dar a aquel aniversario una consagración —que a la postre se logró— en forma definitiva a expensas del 27 de septiembre, la fecha en que los conservadores celebraban la Independencia, al conmemorar la entrada de Iturbide a la capital. La maniobra agradó a los liberales moderados y disgustó profundamente a los conservadores, para quien Hidalgo no había sido, sino un cura alborotador, en contraposición con el consumidor de la Independencia, y posterior emperador Agustín de Iturbide.¹²

Ya se ha visto que los conservadores iban de desilusión en desilusión conforme el emperador iba desarrollando sus ideas e ideología en las cosas de Estado. Actitud por demás inesperada para ellos. Ellos, los conservadores que tanto habían hecho por establecer el Imperio, se llenaron de horror e indignación al ver que Maximiliano en vez de derogar leyes y decretos contrarios a los intereses eclesiásticos, se mostraba partidario de la Reforma. Como más adelante se ha de ver, sin tomar en cuenta el desagrado del partido conservador, el emperador dictó varios decretos que tenían el mismo espíritu de las leyes de Reforma: reducir al clero a su función religiosa y alejarlo de toda intervención política y económica.

¹⁰ Ayala Anguiano, *México de carne y hueso*, Contenido, México, 1974, p. 83.

¹¹ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, Porrúa, México, 1976, p. 467.

¹² Sierra, Justo, *Juárez su obra y su tiempo*, UNAM, México, 1972.

Y aún cuando declaró religión de Estado la católica, sin embargo aceptó la libertad de cultos, confirmó las leyes de desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos, ordenó a los sacerdotes que prestaran gratuitamente los servicios y quedaran a sueldo del gobierno, y dispuso que todas las comunicaciones entre el Papa y el clero mexicano pasaran por manos del gobierno antes de llegar a su destino. El nuncio del Papa, monseñor Meglia protestó por aquellas leyes y se negó a entrar en negociaciones con Maximiliano, por su parte el clero mexicano que había creído que el Imperio le devolvería sus antiguos privilegios, comenzó una activa campaña contra el emperador.

Dos refranes son perfectamente aplicables a esta situación: De que la perra es brava, hasta a los de casa muerde, y así fue, la Iglesia sufrió fuertes mordiscos, totalmente inesperados, por parte del emperador. Creyendo mejorar con Maximiliano “les salió el tiro por la culata”. Esa iglesia que en un principio se declaró acérrima partidaria del imperio, notó su error. La iglesia mexicana que en su afán de arrimarse buenas voluntades al imperio, había conseguido en 1862 a través del arzobispo Labastida, que Pío IX resolviera favorablemente una solicitud presentada desde 1627 para que el beato Felipe de Jesús fuese elevado a la santidad, un honor que hasta entonces no había merecido ningún nativo de América.

El mito del imperio que haría renacer privilegios se rompió como una burbuja de jabón, en los primeros contactos con la realidad. Se ignora de donde sacaron los imperialistas mexicanos la idea de que la intervención francesa les devolvería la situación tan añorada por ellos. Para Napoleón III, y aún más para el progresista Maximiliano el absolutismo tipo siglo XVI —pero sin españoles— al que ansiaban regresar los conservadores mexicanos, era un sistema indigno de ser practicado por un hombre del siglo XIX. Maximiliano tenía la ilusión de crear en México, el Imperio más rico, culto y moderno del planeta. Creía firmemente en el mito de que México era el país más rico del orbe, una tierra pródiga, donde cualquiera que no fuese un perezoso de remate, encontraría minas de oro y plata con sólo tomarse el trabajo de rascar el suelo. Lo único que faltaba en ese edén era un gobierno sabio y capaz de conservar el orden, y Maximiliano se creyó llamado a establecer ese gobierno.

Cuán diferente y cruda resultó ser la realidad. Poco menos de tres años bastaron para cambiar las cosas radicalmente. Después de varios acontecimientos, cuyo relato no viene al caso, sólo es de mencionarse que el 12 de marzo de 1867 abandonaron el país los últimos soldados invasores (unos treinta mil hombres). Maximiliano después de muchos titubeos, optó por permanecer en México entregado a la protección de los conservadores, los cuales veían en Maximiliano su tabla de salvación, pues sabían que un triunfo juarista los condenaría a ser víctimas de represalias terribles. Así Lacunza —uno de los juristas revisores del Código Civil— atacando al emperador por su lado flaco, hizo mención

del punto de honra. “Le dijo que la Nación entera confiaba en él, y le recordó sus palabras de 16 de septiembre: Un verdadero Habsburgo no abandona su puesto a la hora del peligro”. Y así fue como Maximiliano ligó su suerte a la de aquellos hombres que tanto apreciaba.

6. Para los efectos de este trabajo, se han tomado en forma anárquica y caprichosa, algunos ejemplos de leyes de imperio, y se han comparado con su correspondiente norma, en el cuerpo Legislativo Republicano. Ese régimen que tenaz —y aún heroicamente— sostenía el presidente Juárez, México, mutinado, empobrecido, y abatido, por luchas intestinas y externas, se dio el paradójico lujo de hacer subsistir dos regímenes tan antitéticos como lo son una República representativa, democrática, y Federal por voluntad del pueblo mexicano, como rezaba el artículo cuarto de la Constitución de 1857, y que Juárez enarbolaba b'andiéndola como espada jurídica legitimadora, contra el imperio, definido como una monarquía moderada, hereditaria con un príncipe católico, según lo establecía el artículo primero del Estatuto Provisional de Imperio, dado por Maximiliano. ¿Cabría hablar aquí ante tan polarizados extremos del pueblo de México, como un pueblo dividido y veleidoso que en tan sólo ocho años se habría movido de un extremo a otro?

Sin embargo, de esta aparente contraposición, y por esta causa no deja de llamar la atención la coincidencia de ambas legislaciones en varios aspectos, y que para Maximiliano significaron el inicio de su funesto fin. Esta congruencia nos muestra a dos hombres que aún dando la impresión de ser diametralmente opuestos en sus orígenes, caracteres, y mentalidad, al legislar convergen logrando diferencias más de forma que de fondo en algunos casos, en que se hace evidente el liberalismo galopante que Maximiliano reflejó en su obra. A continuación se señalan algunos ejemplos de esta coincidencia normativa a que se ha hecho referencia:

I. Dentro del conjunto de Leyes del Régimen Juarista, conocido como “Leyes de Reforma”, dictadas en el Puerto de Veracruz al amparo del gobernador liberal Gutiérrez Zamora, durante la Guerra de los Tres años, se ha tomado la ley del 4 de diciembre de 1860 sobre libertad de cultos por el lado juarista, y por el lado imperial, el decreto del 26 de febrero de 1865 sobre libertad religiosa. Ambos ordenamientos coinciden en la protección del Estado al ejercicio de la religión católica, haciéndose extensiva esta protección a los demás cultos que se establecieran en el país. Aun cuando la católica era la religión del imperio, se garantizaba el culto de otras. Ambos ordenamientos limitan esa libertad, al hecho de que no se opusieran a la moral, la civilización y las buenas costumbres. Específicamente para Juárez dicho límite lo constituían:

- a) El derecho de tercero, y.
- b) El orden público. Aspectos que, en cierta forma, engloban los límites señalados por Maximiliano.

El Estatuto del Imperio, junto con otras leyes imperiales, presenta similitudes con la Constitución de 1857 en materia de:

II. Nacionalidad.—Se comparte la atribución de ésta en base al “Derecho de Sangre —jus sanguinii—”. En ambos ordenamientos se reputan como mexicanos, los hijos de mexicanos, nacidos tanto dentro como fuera de territorio nacional. Se hace extensiva además la nacionalidad mexicana a los extranjeros que adquiriesen bienes raíces en el territorio de la República.

III. Obligaciones de los mexicanos.—El estauto escuetamente, impone la obligación de los mexicanos de defender los derechos e intereses de su patria.

La Constitución de 1857 ya había especificado en forma más amplia lo que debía entenderse por tal: la independencia, el territorio, el honor, los derechos y los intereses de la patria.

IV. Extranjería.—En ambos casos, el gobierno —fuera imperial o republicano— se reservaba el derecho de expulsar o expeler del país al extranjero cuya presencia se calificara de perniciosa.

V. Días festivos.—Existe una similitud hasta en el específico y aparentemente intrascendental aspecto de los días que debían tenerse como festivos. Sin embargo cabe señalar que tal similitud pudo haberse debido más a la idiosincrasia y costumbres mexicanas, que a la formación política de sus gobernantes. Es evidente —sin embargo—, que no sólo la formación liberal y la buena voluntad lo hacen todo. Fue ésta una ventaja de Juárez sobre Maximiliano, quien recién llegado, aún desconocedor del “mexican way of life”, dictó un decreto mandando que se trabajara en las oficinas de gobierno los domingos y días festivos; medida que fue muy mal recibida por los burócratas, y que ni el egregio oaxaqueño ni ninguno de sus sucesores más empapados de la realidad nacional se habrían atrevido a suscribir.

Obcecado y ciego creyente de que no hay mejor forma de predicar que con el ejemplo, un mes después de haber arribado a México, anunció el emperador, que asistiría a Pa'acio Nacional los domingos a la una de la tarde para dar audiencia pública a quienes lo solicitaran.

Retomando la exposición sobre días festivos, regulan esta materia el Decreto de Juárez del 11 de agosto de 1859, y el Decreto de Maximiliano del 10. de noviembre de 1865. Las fechas en que ambos ordenamientos coinciden son:

El Jueves de Corpus, el 16 de Septiembre, y el 12 de diciembre.

Maximiliano añade por supuesto a su lista el día del cumpleaños del emperador. Juárez, aparte de los primeramente señalados, incluyó el Jueves y Viernes Santos, el 10. y 2 de noviembre, y el 24 de diciembre (recuerdo acaso de la Navidad yanqui, de los días del exilio en Nueva Orleans). La lista de Juárez es mayor, acaso mejor conocedor de la manía mexicana tan ancestral, que tanto gusta de los repetidos días de

asuetos. Pocos días sin embargo, si los comparamos con las fechas que como descanso obligatorio señala la Ley Federal del Trabajo.

VI. Existe una ley juarista que tiene un claro parecido con otra emanada del imperio. Parafraseando la sentencia popular que señala que: Quien a hierro mata, a hierro muere, de esa ley, y su respectivo ordenamiento imperial se puede decir: Quien con leyes manda a fusilar, con leyes es fusilado. Tal es el caso de aplicación y desenlace de esta ley, que marcó el final, la puntilla del imperio de Maximiliano. Con base a este instrumento Juárez dio la orden a Mariano Escobedo, el general republicano que sitió y tomó la plaza de Querétaro, último reducto del imperio, para que Maximiliano y sus dos generales: Miramón y Mejía fueran juzgados con arreglo a esa ley. Se trata de la ley del 25 de enero de 1862, conforme a la cual se castiga con la pena de muerte a quien atentara contra la seguridad y la independencia de la Nación. En desahogo de Juárez se pueden aducir dos razones: la primera, que acaso —seguramente— al momento de promulgar esta ley no tenía en mente al que sería emperador. Sin embargo señaló: Si protegidos por el extranjero, la reacción constituye un poder, será preciso castigar a los que de entre ellos asuman la dirección política, o auxilien a las tropas invasoras (no olvidar que esta ley se dicta en plena intervención francesa, poco antes de la batalla del 5 de mayo en Puebla, cuando ya se percibían las intenciones imperialistas de Francia). Este castigo —añadía Juárez— se ejecutará en el momento en que la desocupación del territorio nos permitiera dominarlo en toda su extensión.

La ley se ejecutó en efecto, 5 años y cinco meses después de su promulgación, en la persona de Maximiliano, Miramón y Mejía, en el histórico cerro de las Campanas.

Sin embargo, tal mérito legislativo no fue exclusivo de Juárez. Y es ésta la segunda razón que en su desahogo propongo: Maximiliano por su parte dictó una ley análoga el 3 de octubre de 1865, con el agravante de que ésta iba dirigida a Juárez como su destinatario especial, y a los combatientes republicanos en lo general. En ella señala que sería juzgado militarmente, y ejecutado de ser culpable todo aquel que perteneciera a bandas o reuniones armadas que no estuvieren reconocidas legalmente, proclamaran o no algún pretexto político (se les equiparaba con bandidos, o delincuentes comunes) cualquiera que fuese el número de los que formaran la banda, su organización, y el carácter o denominación que en ella se dieran (es decir que un autonominado gobierno legítimo republicano y federal, era considerado sin más, una gaviilla de salteadores).¹³

La guerra no era un partido de bridge, y Juárez actuó en consecuencia al tocarle su turno. (A pesar de las críticas tan acres que se le han dirigido al ordenar la muerte de Maximiliano). Es por eso que cabe preguntarse ¿habría actuado Maximiliano en forma similar a la de Juárez

¹³ *Idem.*, p. 326.

si el devenir de la historia hubiere sido otro? ¿Habría mostrado la magnanimidad de que Juárez careció, según señalaron quienes le criticaron en su momento? Los indicios de que se disponen llevan a pensar que Maximiliano hubiera hecho lo mismo.

Cuando Miramón tomó Zacatecas, en un estertor vitalizador del Imperio en enero de 1867 (como esas mejorías que suelen experimentar los agónicos, como agónico se encontraba el Imperio), Maximiliano creyendo que la contienda tocaba a su fin, ordenó a Miramón que hiciera juzgar y condenar a Juárez y a sus ministros Lerdo e Iglesias, de acuerdo a la ley del 4 de noviembre de 1866, que no era sino una transición mitigada de la ley del 3 de octubre de 1865, de la que hemos venido hablando.¹⁴

VII. Como última muestra —de las innumerables que pueden darse respecto de las coincidencias jurídico-normativas entre el Imperio y la República, se elabora un pequeño cuadro comparativo entre las garantías individuales de los habitantes del Imperio, señaladas y sintetizadas en el título XV del Estatuto Provisional del Imperio del que ya se ha hablado de fecha 10 de abril de 1865, y ampliadas con mayor precisión en el Decreto de 10. de noviembre de 1865, y que se resumían en cinco principios:

Igualdad
Seguridad
Propiedad
Libertad
Ejercicio del Culto.

Estos principios y su desarrollo se analizan o comparan a la luz de los derechos del hombre, contenidos en la sección primera, del título primero de la Constitución de 1857.

*Garantías Individuales de los
Habitantes del Imperio*

DERECHOS DEL HOMBRE

LIBERTAD PERSONAL:

(Constitución de 1857)

Art. 20. En el territorio del Imperio todo hombre nace libre, y en ningún punto de él se podrá establecer la esclavitud. Los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio mexicano.

Art. 20. En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, por ese sólo hecho recobran su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes.

¹⁴ *Ibidem.*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

Art. 5o. A nadie puede molestar-se por sus opiniones: la exposición de éstas sólo puede ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa a los derechos de un tercero, o de perturbación del orden público.

LIBERTAD DE TRANSITO Y RESIDENCIA:

Art. 4o. A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga y de salir del territorio nacional y transportar fuera de él sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes de empleo o encargos que ejerza.

GARANTÍA DE LEGALIDAD EN EL PROCESO:

Art. 12. La autoridad judicial no puede detener a ningún acusado por más de cinco días sin dictar el auto motivado de prisión, del que se dará copia al reo... para lo cual se requiere: que esté averiguado el cuerpo del delito, que haya datos suficientes según las leyes para creer que el detenido es responsable; y que se le haya tomado declaración preparatoria; impuesto de la causa de su prisión y de quien es su acusador si lo hubiere.

Art. 16. La detención que exceda de los términos legales, es arbitraria, y hace responsable a la autoridad que la comete, y a

Art. 6o. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar o salir de la República, viajar por su territorio, y mudar su residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Art. 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El sólo lapso de este término, constituye responsables a la autoridad que lo ordena o consiente y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten.

la judicial que la deja sin castigo.

LIBERTAD CAUCIONAL:

Art. 18. En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se pondrá el reo en libertad bajo de fianza.

SEGURIDAD:

Art. 80. Ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca o por las personas comisionadas al efecto y en virtud de orden escrita de autoridad competente y cuando contra él obren indicios por los cuales se presuma ser reo de determinado delito que se haya cometido.

Art. 90. El delincuente infraganti, el reo que se fuga de la cárcel, o del lugar en que se ha cometido el delito, y el reo ausente que sea l'amado por pregones públicos, pueden ser aprehendidos por cualquier particular quien en el acto los presentará a la autoridad competente.

Art. 23. Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental, y la confiscación de bienes.

LIBERTAD DE TRABAJO:

Art. 40. Todo habitante del Imperio tiene libertad para emplear

Art. 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación e infamia, la marca, los azotes, los paños, el tomento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Art. 40. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para apro-

su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le pareciere, sometiéndose, a las disposiciones generales que las leyes establecen.

EXPROPIACIÓN:

Art. 43. La propiedad podrá ser ocupada en caso de ser exigido así por la utilidad pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL:

Art. 45. Se podrán conceder privilegios para el uso y aprovechamiento de la propiedad, a los inventores, perfeccionadores, o introductores de algún ramo de industria, y a los autores de obras literarias y artísticas, en los términos que previene la ley especial de la materia, o las que se dieren.

vecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial, cuando ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda a los de la sociedad.

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública, y previa indemnización.

Art. 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúanse únicamente, los relacionados a la acuñación de moneda, a los correos, y a los privilegios que, por tiempo limitado conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Es de hacerse notar que el término *garantías individuales* parece haber sido usado en un ordenamiento legal por primera vez, en el decreto de Maximiliano. Dicho término pasó a la Constitución de 1917 habiéndose desechado el que empleaba la constitución anterior (de 1857).

VIII. Existe un decreto de Maximiliano, de fecha 10. de noviembre de 1865, sobre la libertad del trabajo en la clase de jornaleros. Este último ordenamiento ha sido al final a propósito. Como se verá su contenido es avanzado para su época, y no parece tener su correspondiente en alguna ley o decreto del régimen republicano. Algunos de los puntos más importantes sobre este decreto son:

- i. Libertad de los trabajadores para separarse en cualquier tiempo, de las fincas en que laboraren, siempre que no tuvieran deuda alguna, o habiéndola la pagaran.
- ii. Jornada de trabajo: de la salida del sol al ocaso, con dos periodos de una hora, para los alimentos.
- iii. Pago del jornal: en moneda corriente y no en efectos. El amo no podía obligar a sus jornaleros a comprar en la tienda de la

hacienda, y debía permitir la entrada a ella de comerciantes ambulantes.

iv. Abolición de la prisión particular (“tlapixquera”), azotes y todo castigo corporal en la hacienda.

v. Trascendentalidad de las deudas de padres a hijos, sólo hasta el monto que éstos hubieren heredado de sus padres.

vi. Obligación del amo de establecer una escuela en su finca si en ella vivían más de veinte familias (obligación que se hacía extensiva a las fábricas, talleres con más de cien operarios).

El contenido de la ley anteriormente citada, evidencia plenamente la orientación y formación liberal de Maximiliano, tema alrededor del cual se ha venido bordando, y que como se ha visto, es causa de grandes similitudes a lo largo de la obra legislativa del Imperio y de la República.

7. A manera de breve conclusión, sólo resta tratar de resaltar la ideología de Maximiliano, la pobreza en que el estudio de este período ante la historia del derecho patrio, y la necesidad de dedicar esfuerzos, y atención, para rescatar del olvido al Imperio, olvido que en forma alguna merece. Y aventurar un juicio, sentar las bases de posteriores pesquisas: el averiguar el impacto que pudo haber tenido la filosofía, la personalidad, y las ideas del emperador, en la legislación posterior de nuestro país. La recepción del derecho imperial (inconscientemente) en las leyes nacionales, posteriores al Imperio. La influencia del liberalismo —acaso más fresco y actualizado— que por vía de Maximiliano —e impensadamente— la oligarquía conservadora de a mediados del siglo XIX importó de Europa. La temática es amplia, y puede enriquecerse a medida que avancen los trabajos e investigaciones sobre este tema.

Un capítulo aparte merece Carlota Amalia, la emperatriz esposa de Maximiliano, y mujer detrás del trono, el poder detrás de la alcoba. Mujer tachada de ambiciosa, y quien se asegura embarcó a Max en su aventura mexicana tan llena de infortunios. Y si Maximiliano fue la cabeza del Imperio, Carlota no pudo haber sido sino el alma del Imperio.

No está sin embargo, dentro de los límites de este trabajo el insistir en el tema de esta mujer extraordinaria. Vino con Maximiliano, y cuando fue necesario acudió ante Napoleón, ante el Papa, y ante quien fue necesario para lograr rescatar al Imperio. Ante sus frustrados intentos, su angustia degeneró en locura. Y con esa piadosa inconciencia tuvo que subsistir sesenta años a la muerte de su amado Max, hasta su deceso en Bélgica en 1927.

Maximiliano, hombre liberal, legislador obsesivo, heroico hasta el suicidio, sereno y obcecado en la tragedia, y en fin, marcado por un signo trágico que vio su epílogo en el cerro de las Campanas.

Desde antes, enemistado con el clero y el partido conservador, repudiado por los liberales, cada vez más distanciado y a la postre abandonado por el ejército expedicionario, vencido y fusilado. Así terminaba el príncipe que se había sentido llamado a conciliar las voluntades de todos.